



AUTO No.

657

Valledupar,

01 DTC 2014

“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor GABRIEL RODRIGUEZ, propietarios del predio denominado Si Me Dejan, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: “iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que la realización de actividades para adelantar aprovechamiento de aguas por parte de particulares o entidades gubernamentales deberá solicitar permiso ante las entidades departamentales en este caso la Corporación Autónoma del Cesar.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que este despacho evoca el artículo ARTICULO 8o. Decreto 1541 de 1978 "No Se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento"

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante la Resolución número 1080 del 26 de Agosto de 2014, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se ordenó adelantar actividades de regulación y distribución del uso de las aguas de las corrientes hídricas superficiales denominadas río Maracas – Socomba – Tucuy – Sororia, Calenturitas, Las Animas y San Antonio en jurisdicción de los municipio de Becerril, La Jagua y El Paso – Cesar.

Que realizada Visita de Inspección Técnica en el Jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, corregimiento Boquerón se pudo verificar que en el predio denominado SI ME DEJAN, de propiedad del señor GABRIEL RODRIGUEZ, se pudo constatar un pozo nuevo con profundidad de 8,5 metros y encima de él, una estructura donde se ubica un tanque plástico con capacidad de 1000 litros, el cual presuntamente no tiene concesión para aprovechar aguas subterráneas.

Que estudiado el informe de vista de inspección técnica a cargo de los funcionarios de la Corporación se pudo concluir que el propietario de la finca SI ME DEJAN, propietario GABRIEL RODRIGUEZ, presuntamente no cuenta con los permisos de concesión de aguas subterráneas los cuales son exigidos por la Ley.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciase procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor GABRIEL RODRIGUEZ, propietario de la finca denominada SI ME DEJAN, ubicada en el Corregimiento de Boquerón, jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar; por presuntas violación a las normas Ambientales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Oficio remitido por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, radicado bajo el número interno de la Oficina Jurídica #1745, fecha 22 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese personalmente al propietario de la finca denominada Si Me Dejan, localizada en el centro poblado en suelo rural de Boquerón, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Oscar Olivella Z. Abogado Externo
Revisó: Diana Orozco S. Jefa Oficina Jurídica
Expediente: